



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Resulta imperioso en la Provincia de Río Negro la modificación y readecuación de la Ley provincial n° 3708, cuya sanción y promulgación, data de más de 12 años. Período en el cual nuestra provincia se consagró como epicentro turístico del país, proponiendo las mejores posibilidades para disfrutar sus bellezas naturales. En donde el visitante, año tras año, impregna su espíritu con el rico caudal de los distintos escenarios en la amplia geografía provincial, desde la cordillera nevada hasta las costas marítimas pasando por los valles fértiles o la extensa meseta.

Este boom turístico, trajo aparejado la construcción de complejos con los fines recreativos o terapéuticos, y muchos de ellos con pequeñas piscinas, como una oferta más al turismo concurrente.

Así las cosas, dichos complejos, para dar cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley vigente y Ordenanzas Municipales sancionadas en tal sentido, tienen el imperativo de contratar un guardavidas, los cuales -al ser personas de entrenamiento de elite- se ven sobredimensionada sus capacidades para la labor en una pequeña piscina, lo que convierte la norma en inaplicable.

En relación al concepto de idoneidad que hoy está establecido en la ley vigente, existe un sobredimensionamiento de la capacidad requerida para ciertos espacios, así como se pone poco énfasis en otros aspectos operativos para anticiparse o actuar en casos de emergencia. Existen antecedentes jurídicos que dan lugar a contar con una normativa moderna en cuanto a la preparación requerida y la importancia de los protocolos de seguridad que deban seguirse.

Es por ello, que resulta imperioso la caracterización y jerarquización del Guardavidas, y la concreción de una nueva figura cuya factibilidad resulten idóneos para éstos pequeños natatorios, siendo esta la figura del "Socorrista Acuático" cuya caracterización se describe en el artículo 5° del presente proyecto -creación del Art. 7° bis-, a cuya lectura me remito en honor a la brevedad.

Huelga destacar que la creación, es un paradigma en materia legislativa sobre la materia, pero es la solución certera que se tendrá en la problemática arriba descripta.

Otra modificación propuesta en la presente Ley, es la transferencia del Consejo Provincial de Guardavidas, Socorristas Acuáticos y Seguridad de Playas y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Natatorio, autoridad de aplicación de la presente ley, al ámbito de la Dirección de Defensa Civil Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, con el fin del acceso al mismo por parte de los potenciales Guardavidas y Socorristas Acuáticos rionegrinos, en razón que la misma cuenta con delegaciones a lo largo y ancho de toda la provincia. Asimismo contando que es el organismo por excelencia para controlar y fomentar la actividad.

El presente proyecto, pretende aggiornar la regulación a nivel estadual, de la actividad de los Guardavidas y Socorristas Acuáticos, adecuando de esta manera la función con la actividad requerida que deben desarrollar quienes opten por ejercer este sacerdocio que tiene como único fin la prevención y cuidado de la vida humana.

Por ello:

Autor: Jorge Raúl Barragán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 2° de la ley provincial n° 3708, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 2°.-** Todos los espacios habilitados deberán contar con servicio de Guardavidas, Socorristas Acuáticos y elementos de salvamento y rescate, del tipo y cantidades que corresponda según la categorización que se fijará por vía reglamentaria”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 3° de la ley provincial n° 3708, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 3°.-** El servicio de Guardavidas y Socorristas Acuáticos deberá prestarse durante todo el período por el que permanezca en servicio el lugar habilitado por la autoridad competente”.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 5° de la ley provincial n° 3708, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 5°.-** El número de Guardavidas y Socorristas Acuáticos estarán en el marco de lo normado por la Cruz Roja Argentina debiendo garantizarse los elementos y equipos de salvamento con los que se garanticen la seguridad y la permanencia de los Guardavidas en el lugar de trabajo”.

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 6° de la ley provincial n° 3708, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 6°.-** Por la presente se crea en el territorio de la Provincia de Río Negro, el Régimen de Guardavidas y Socorristas Acuáticos que se desempeñen según el caso corresponda en toda playa marítima, fluvial o lacustre que sea destinada al uso de bañistas y/o natatorios que pertenezcan a organismos públicos y privados”.

Artículo 5°.- Se modifica el artículo 7° de la ley provincial n° 3708, el que quedará redactado de la siguiente forma:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- El Guardavidas es la persona mayor de dieciocho (18) años, que presta el servicio en lo citado en el artículo 1° de la presente ley, debiendo demostrar conocimiento y dominio de técnicas de Primeros Auxilios, RCP, nado crol 500m, dominio de las técnicas de remolque, y otros que le permitan desempeñarse en cualquiera de los ámbitos donde se practiquen actividades acuáticas. A tal fin, la Autoridad de Aplicación deberá establecer el programa de capacitación y/o examen correspondiente, y que cumple con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Poseer certificado oficial habilitante para la función.
- b) Certificado médico psicofísico que habilite para la función expedido por autoridad oficial.
- c) Certificado de antecedentes.
- d) No estar inhabilitado para el desempeño de sus funciones por autoridad competente”.

Artículo 6°.- Se incorpora el artículo 7° bis en la ley provincial n° 3708, con el siguiente texto:

Artículo 7° bis.- El Socorrista Acuático es la persona mayor de dieciocho (18) años, que presta el servicio en lo citado en el artículo 1° de la presente ley, realizando su actividad en piscina que no superen 1,70 metros de profundidad, debiendo demostrar conocimiento y dominio de técnicas de Primeros Auxilios, RCP, nado crol 50m, dominio de las técnicas de remolque. A tal fin, la Autoridad de Aplicación deberá establecer el programa de capacitación y/o examen correspondiente, y que cumple con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Poseer certificado oficial habilitante para la función.
- b) Certificado médico psicofísico que habilite para la función expedido por autoridad oficial.
- c) Certificado de antecedentes.
- d) No estar inhabilitado para el desempeño de sus funciones por autoridad competente”.

Artículo 7°.- Se modifica el artículo 8° de la ley provincial n° 3708, el que quedará redactado de la siguiente forma:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- Serán funciones de los Guardavidas y Socorristas Acuáticos:

- a) La información, la prevención, el control, la asistencia en caso de riesgo y los primeros auxilios a los bañistas.
- b) La señalización de las zonas de riesgo según fije la reglamentación en el perímetro bajo su responsabilidad".

Artículo 8°.- Se modifica el artículo 10 de la ley provincial n° 3708, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10.- La formación, capacitación y perfeccionamiento de los Guardavidas y Socorristas Acuáticos podrá realizarse en organismos estatales y/o privados que cuenten con el aval del Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios, sin perjuicio de los títulos otorgados por instituciones de nivel medio o superior encuadrados en la ley de educación superior y/o federal de educación que otorguen título o capacitación equivalente conforme a una currícula básica previamente establecida".

Artículo 9°.- Se modifica el artículo 11 de la ley provincial n° 3708, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 11.- Quienes actualmente cuenten con certificados habilitantes otorgados por autoridad municipal, provincial y nacional deberán revalidar los mismos ante el Consejo Provincial de Guardavidas, Socorristas Acuáticos y Seguridad de Playas y Natatorios, quienes fijarán los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales que se utilizarán para la reválida".

Artículo 10.- Se modifica el artículo 12 de la ley provincial n° 3708, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 12.- Créase en la órbita el ámbito de la Dirección de Defensa Civil Provincial, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia provincial, el Consejo Provincial de Guardavidas, Socorristas Acuáticos y Seguridad de Playas y Natatorios, que se integrará con dos (2) representantes de la Dirección Provincial de Defensa Civil, dos (2) de la Secretaría de Turismo, dos (2) del Sindicato del S.U.G.A.R.A y dos (2) del Instituto de Formación Docente de Educación Física, cuyos objetivos y funcionamiento se fijarán vía reglamentaria. Los integrantes del Consejo serán miembros "ad honórem". Asimismo como consecuencia de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

transferencia de competencia derivada de la presente ley, los es también en referencias contenidas en leyes, decretos y demás normativas en vigencia, como así también las nominaciones orgánicas, se entenderán referidas a la nueva estructura de organización.”

Artículo 11.- Se modifica el artículo 15 de la ley provincial n° 3708, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 15.-** La autoridad de aplicación de la presente será la Dirección Provincial de Defensa Civil de la Provincia de Río Negro.”

Artículo 12.- De forma.